



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00616-00

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante **YENI PAOLA VASQUEZ CASA** quien actúa en representación de sus dos menores hijos de edad **ANDRES DAVID MENDOZA VASQUEZ** y **ZOE SALOME MENDOZA VASQUEZ**, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso y atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las precitadas normas procesales.

Resaltase que el artículo 152 del C.G.P. autoriza la concesión de amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En el presente caso, se infiere que es suficiente con la afirmación que se hace bajo juramento sobre la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se exija prueba alguna al respecto

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, señora **YENI PAOLA VASQUEZ CASA** quien actúa en representación de sus dos menores hijos de edad **ANDRES DAVID MENDOZA VASQUEZ** y **ZOE SALOME MENDOZA VASQUEZ**, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 006 de MARZO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA